

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2016-00336-00  
DEMANDANTE: MARTHA BETARIZ HERRERA ROMERO  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero del año en curso, se celebró audiencia inicial en la cual se advierte la inasistencia del apoderado de la parte demandante, abogado Alberto Cárdenas de la Rosa, a quien se le concedió un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a la mencionada audiencia.

Mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2017 el apoderado de la parte demandante, presentó excusa de inasistencia en la cual refiere que se encontraba incapacitado a causa de afecciones de salud.

CONSIDERACIONES

El artículo 180, numeral 3° del CPACA señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha diligencia:

**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. (...)**

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*(Subraya y Negrita por el Despacho)*

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup>, al referirse a la fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado:

*“ (...) para establecer si se está frente a un caso fortuito o un caso de fuerza mayor, deberán concurrir de forma simultánea dos elementos claramente fijados por la jurisprudencia, que sobre el particular ha señalado: “quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, **que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara, esto es, irresistible**”.*

*Luego entonces, para que se genere un caso fortuito o de fuerza mayor, deben presentarse de manera concurrente la **Imprevisibilidad e irresistibilidad**. En tanto la **imprevisibilidad hace referencia la imposibilidad de prever el suceso** porque es extraño, excepcional o esporádico, la **irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias**”.*

*(Subraya y Negrita por el Despacho)*

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado y la incapacidad aportada por el apoderado de la parte demandante, la inasistencia del abogado se constituyó por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de manera que el Despacho aceptará la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por considerarse como justa causa, la excusa presentada por el abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, se exonera de sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “C” Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) Magistrado Ponente: Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL Referencia Acción: Tutela Actora: MARÍA LETICIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro Expediente: 25000 23 42 000 2013 05669 00

**SEGUNDO.** Por secretaría liquídense los gastos procesales y devuélvase a la parte actora los dineros de remanente si hay lugar a ello déjense las constancias de rigor, y procédase al archivo del expediente.

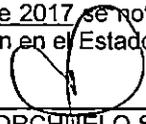
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 17 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 10



**MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
**SECRETARIA**